



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Miguel Ángel Curci Berrio
Demandada:	A.F.P. Protección S.A.
Radicado:	050013105002 20230016800
Asunto:	Resuelve e Integra

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 19 de abril de 2023 (anexo 001).

Por auto del 02 de mayo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la demandada. (anexo 005).

Posteriormente, la parte actora aporta constancia de notificación a la A.F.P. Protección S.A. del 15 de mayo de 2023. (anexo 006).

De conformidad con la notificación realizada, la A.F.P. Protección S.A. allegó respuesta a la demanda el día 30 de mayo de 2023. (anexo 008)

En el anterior sentido, en virtud de que la respuesta allegada por la A.F.P. Protección S.A. se presentó dentro del término oportuno y cumple a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le tendrá por contestada la demanda. De conformidad con el poder allegado, se reconocerá personería a la profesional en derecho Luz Fabiola García Carrillo con T.P. 85.690 del C.S. de la J. para que apodere a Protección S.A.

Ahora, debe tenerse en cuenta el artículo 61 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta

a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En el anterior sentido, en virtud de la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de completar el capital necesario para financiar la prestación solicitada, lo procedente será ordenar la integración como litisconsorte necesario por pasiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se ordena correrle traslado de la demanda por el término de 10 días a partir de la notificación personal para que presente contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a A.F.P. Protección S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho Luz Fabiola García Carrillo con T.P. 85.690 del C.S. de la J. para que apodere a Protección S.A.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se ordena correrle traslado de la demanda por el término de 10 días a partir de la notificación personal para que presente contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f36525033d4bbffeabd7159f51687288972e0e6c58b5e6267c22fd2eed253f6**

Documento generado en 24/07/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>